



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-18338281- -APN-DGDMT#MPYT

---

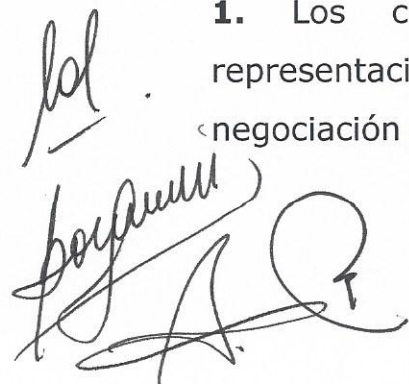
De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-268-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-18547607-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **467/20.-**

**EX-2019-44026740-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Marzo de 2020, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, del Convenio Colectivo n° **108/75**, el Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y el resto de los miembros paritarios por el sector trabajador Susana Stochero, Néstor Genta, Marcela Eljal, Pedro Borgini, Andrea Karina Rodriguez y Ricardo Romero, todos en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte, y por la otra el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, Martin Iturraspe con L.E 4.518.555 en su carácter de Vicepresidente, José Héctor Laurenzio en su carácter de Secretario con DNI 7.618.974, y Hernán Alberto Grecco DNI 18.593.903, todos ellos con el patrocinio del Dr. Juan José Etala, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico -CADIME-**; Leopoldo Marcelo Kaufman en su carácter de presidente DNI 11.807.544, María Eva Ávila Montequin en su carácter de vicepresidente DNI 29.077.324 y José Antonio Zabala en su carácter de letrado patrocinante en representación de la **Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio -CEDIM-** con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 de la CABA.

En conjunto **las partes manifiestan:** que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del **Convenio Colectivo de Trabajo 108/75**, que explicitan de la siguiente manera:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.



**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

**3. Escala de Salarios Básicos:** Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 3) del acuerdo paritario del 22 de julio de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el decreto 14/2020, han arribado al siguiente acuerdo, en el que se establece un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 108/75, que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de marzo de 2020, el segundo a partir del primero de abril de 2020 y el ultimo a partir del primero de Mayo de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	Incremento Solidario remanente	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	mar-20	mar-20	abr-20	may-20
	<b>PROFESIONALES BIOQUIMICOS NUTRICIONISTAS Y KINESIOLOGOS</b>	44.488,94	2.000,00	47.239,15
<b>PRIMERA CATEGORIA</b>	40.454,54	2.000,00	42.955,35	44.221,93
<b>SEGUNDA CATEGORIA</b>	38.681,74	2.000,00	41.072,96	42.284,03
<b>TERCERA CATEGORIA</b>	37.622,95	2.000,00	39.948,72	41.126,64
<b>CUARTA CATEGORIA</b>	35.160,69	2.000,00	37.334,25	38.435,08
<b>QUINTA CATEGORIA</b>	32.353,86	2.000,00	34.353,86	35.366,85

*[Handwritten signature]*  
4.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**4. Absorción:** los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

**5. Decreto 14/2020:** Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/2020 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$ 2.000) con el incremento salarial acordado en el punto 3), en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2° del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el punto siguiente

**6.** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 22 de julio del 2019 artículo 5, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme la escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**7. Seguro de Fidelidad:** las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos ocho mil trescientos noventa con setenta y un centavos (\$ 8.390,71)

**8. Sala Maternal:** las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos diez mil ochocientos cincuenta y dos con veintitrés centavos (\$10.852,23). Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

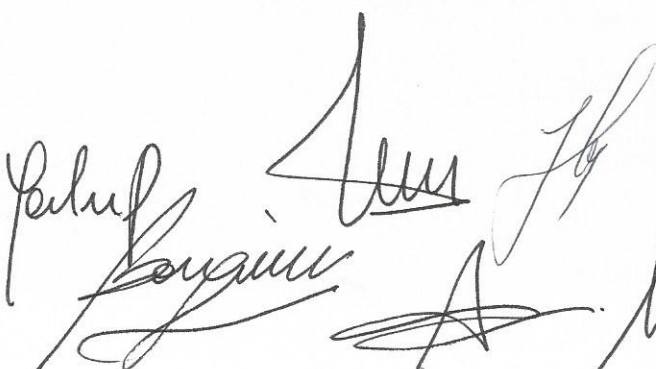
**9. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 30/6/2020.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora.



Handwritten signatures of the Gremial Representation, including names like Pablo, Juan, and others.



Handwritten signatures of the Employer Representation, including names like Juan, Lucía, and others.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 268-20 acu 467-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.